



## Resolución Jefatural No. 482-2013-AGN/J

Lima, 05 DIC 2013

**VISTO**, el Informe N° 019-2013-AGN/CPPAD, de fecha 13 de noviembre de 2013, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivo encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, como tal tiene por fin primordial el velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, conforme lo dispone el Art. 5° de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 025-2013-AGN/J, de fecha 17 de enero de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, está conformada de la siguiente manera: Miembros Titulares: Director de la Dirección de Normas Archivísticas, quien la preside, Director de la Oficina de Personal, como Secretario Técnico, y Lourdes Hortensia Rita Paz de Noboa Rodríguez, representante de los Trabajadores; Miembros suplentes: Guillermo Rodríguez Quispe, como Presidente; Director de la Oficina de Administración Documentaria, como Secretario Técnico y Jorge Elías Chira Ascurra, representante de los Trabajadores;

Que, por Resolución Jefatural N° 323-2013-AGN/J, de fecha 01 de agosto de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del AGN, se ha reconstituido reemplazando al servidor Guillermo Rodríguez Quispe por la señora Doris Argomedo Cabezas en el cargo de Presidente Suplente de la misma, subsistiendo los demás;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta;

Que, el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan;

Que, el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, dispone: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables";





Que, el Artículo 164° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del Titular de la entidad”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 424-2013-AGN/J, de fecha 16 de octubre de 2013, se dispuso la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los servidores: José Rolando Villa Córdova y César Augusto Durán Ibañez, por presunta infracción de lo previsto por el artículo 21°, inciso a), d) y g), así como el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo dispuesto por el artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con la Resolución antes indicada se instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **José Rolando Villa Córdova**, en la cual se señala que no habría sustentado la autorización para solicitar los documentos de valor histórico denominados “Miscelánea” 055, 081 y 088 correspondiente a los años 1821 y 1822 y no habría respetado el procedimiento para requerir los mismos. Según el Informe N° 007-2012-AGN-DNAH-DAR-PRCHQ-RQC, de fecha 13 de marzo de 2012, se han encontrado notas que le fueron entregados dichos documentos con fecha 26 de marzo de 2004 para su digitalización los cuales no habrían sido devueltos. Asimismo, según el Informe N° 002-2012-AGN/DNAH-DAR/JRVC, de fecha 16 de marzo de 2012, a la Directora del Archivo Republicano le habría manifestado haber efectuado la devolución de cada uno de los documentos al encargado del Repositorio del Archivo General de la Nación en los plazos correspondientes, pero no señala a qué persona hizo entrega. Por otra parte, la Comisión acordó recomendar no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario con relación al extravío de los documentos denominados “OL expedientes oficiales PL-21 (89), PL -21 (96) y PL-21 (99)”, por no haber indicios razonables que acrediten su responsabilidad de dicho servidor. Con respecto al servidor **César Augusto Durán Ibañez**, señala que dicho servidor era el único responsable del Repositorio Documental de la Dirección del Archivo Republicano y tenía a cargo los servicios de pedidos. Por presunta negligencia administrativa de dicho servidor se habrían producido la pérdida de los documentos denominados: Miscelánea 081,082 y 055 de los años 1820 y 1821 (03 documentos perdidos en el año 2004); OL (expedientes oficiales) 603-1030 del año 1892 (perdidos en el año 2004); Miscelánea, Santa María y PL expedientes Particulares (perdidos en el año 2012). Además, no existe informe por parte de dicho servidor sobre la pérdida de los documentos pese haber transcurrido muchos años;

Que, según el Informe N° 019-2013- AGN/PPAD, el servidor **José Rolando Villa Córdova**, manifiesta que fue contratado como servidor temporal en la plaza reservada de especialista de archivo SPA, Nivel IV, desde el 16 de marzo de 2004 hasta el mes de noviembre del mismo año y no se han señalado sus funciones durante ese año. También, manifiesta que durante el año se realizó la presentación de una página web institucional en el website [agn.perucultural.org.pe](http://agn.perucultural.org.pe), con el apoyo de la fundación telefónica. Asimismo, refiere haber sido designado coordinador con el webmaste del Grupo Perú Cultural hasta el año 2005, sobre los contenidos e información a alojarse en las diversas páginas de dicho espacio web, todos los documentos de la web fueron aprobados y revisados por los funcionarios del Archivo General de la Nación. Del mismo modo sostiene que, para la digitalización de los documentos la Directora del Archivo Republicano, Lic. Judith Ruiz Sierra, ordenó al servidor César Durán atender con los documentos para este fin. Reitera enfáticamente, no haber





Resolución Jefatural No. 482 -2013-AGN/J

realizado la selección o instalación de los citados documentos, únicamente su labor se circunscribía en digitalizarlos. Manifiesta también que digitalización corresponde a una labor técnica archivística, la misma que se efectuó en la Oficina de la Dirección de Archivo Republicano en un escritorio contiguo al de la Directora del área. De igual manera, refiere que el señor Durán elaboró un listado de documentos prestados que al iniciar su digitalización firmó como testimonio de entrega, posteriormente fue rubricado por él como cargo de devolución. Finalmente manifiesta que su labor se desarrolló diligentemente durante el año 2004, así como lo viene haciendo hasta la fecha, acreditando con la constancia emitida por el jefe del Archivo General de la Nación de fecha 02 de julio de 2007;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que, "solicitar los documentos de valor histórico y no haber cumplido con lo establecido en el Reglamento de la Sala de Investigaciones"; como se había indicado, dicho Reglamento sólo "reconoce las siguientes categorías de usuarios: a) Investigadores calificados, b) Estudiantes a nivel superior o Investigadores esporádicos; y c) Particulares en busca de información privada". Es decir, no contempla a los usuarios internos y según lo manifestado por la Lic. Gomero, para las exposiciones documentales, los documentos salían con simples listas, por lo que el servidor José Rolando Villa Córdova no ha incumplido ninguna Directiva. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios acordó por unanimidad declarar Inocente a dicho servidor de los cargos que se le ha imputado;

Que, según el Informe N° 019-2013- AGN/CPPAD, el servidor César Augusto Durán Ibañez, manifiesta que el Informe N° 080-2012- AGN/DNAH-DAR, del 31 de octubre de 2012, presenta un contenido subjetivo, no sustenta en un trabajo profesional, ya que no hace un deslinde entre documento faltante y documento perdido. Asimismo, sostiene que no se presenta ningún documento que haya sido responsable del Repositorio de la Dirección del Archivo Republicano, tampoco se le ha asignado funciones mediante disposición legal. La atención de pedidos era una tarea complementaria, labor que también apoyaban otros trabajadores. Asimismo, refiere que ha habido período de tiempo en que se ha ausentado de Repositorio, ha realizado viajes de estudios, ha tenido vacaciones y huelgas en que la atención efectuaba otro personal. Sobre la presunta pérdida de Miscelánea 081,082 de los años 1820 y 1821, perdidos en el año 2004, manifiesta que el 7 de abril de 2005 se efectuó una revisión de documentos Miscelánea de la caja uno, en la que no se constató novedad alguna, lo que hace presumir que en aquel entonces se encontraban dichos documentos en caso contrario se hubiera observado. De igual modo refiere, que la documentación solicitada para laborar una página web sí fue devuelta y quedaron probablemente notas con el código de documento y estas no fueron retiradas. También señala que la presunta pérdida de documento OL (expediente oficial) 603-1030 del año 1892, perdido en el año 2004, fue hallado el 05 de noviembre de 2013 en su lugar correspondiente. En cuanto al hallazgo del documento O.L. 603-1030, ruega se sirvan tomar en cuenta la consistencia legal de la denuncia;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, manifiesta que, aparte de revisar nuevamente el expediente, así como el descargo y los actuados, para mejor resolver citó a dicho trabajador y a la Lic. Nora Gomero Sánchez,





actual Directora (e) del Archivo Republicano. Indica que el servidor César Augusto Durán Ibañez, supuestamente era el único responsable del Repositorio Documental de la Dirección de Archivo Republicano y tenía a cargo el servicio de pedidos. Manifiesta que se ha podido esclarecer que también otras personas realizaban dicho trabajo. Asimismo, señala que no existe documento alguno en el cual se le haya hecho cargo de tal actividad, menos haberle encargado la responsabilidad del Repositorio. También, la Comisión refiere que de acuerdo a entrevistas realizadas, en una época, la señora Doris Argomede Cabezas, en relación al proyecto ADAI, estuvo encargada de un grupo de personas contratadas que trabajaban dentro del Repositorio, sin comunicarle al supuesto encargado para que brinde las facilidades. Es decir, de haber sido encargado el servidor César Durán, debió de haber sido comunicado oficialmente para el ingreso de dichas personas al Repositorio. Las indicadas personas trabajaban sin autorización ni conocimiento del mismo. De igual manera se sostiene que, cuando dicho servidor salía de vacaciones, no se le exigía entrega de cargo, ya que tampoco se le hizo entrega con cargo. Las llaves eran guardadas siempre en la cajita que se encontraba en la Dirección de la DAR. Del mismo modo, la Comisión refiere que en el anexo del informe N° 041-2013-AGN/DNAH-DAR, se señala que las funciones específicas del Especialista en archivo I, según el MOF del AGN, son: a) Clasificar y ordenar la documentación de valor permanente precedente de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, b) Elaborar y actualizar auxiliares descriptivos, tales como índices, catálogos, fichas e inventarios; c) Colaborar en la organización de eventos Archivísticos; d) Evaluación y selección de documentos para su conservación y / o eliminación; y e) Las demás que asigne el Director del Archivo Republicano. No es verdad que en el MOF indique las funciones del especialista en archivo I como responsable del Repositorio. Por lo expuesto el servidor César Augusto Durán Ibañez no es responsable del Repositorio Documental de la DAR. No existe un inventario físico real de toda la documentación que custodia DAR. La Comisión también refiere que según el Informe N° 042-2011-AGN/DNAH, presenta un diagnóstico situacional de la Dirección de Archivo Republicano en el cual menciona que hay personal abocado al control y seguridad. Los documentos se encuentran sueltos al interior de los paquetes y deben entregarse así al investigador por falta de descripción, situación que puede ocasionar pérdidas y atentar contra la integridad física del Patrimonio Documental. Lo mismo, indica que la parte documental se encuentra en los espacios abiertos del sótano no ofreciendo garantía para su seguridad. El servidor César Augusto Durán Ibañez habría incumplido con el Reglamento de la Sala de Investigaciones referente a la entrega de documentos o al no haber hecho pedido a través de la Sala. Dicho Reglamento sólo reconoce las siguientes categorías usuarias: a) Investigadores calificados; b) Estudiantes a nivel superior o Investigadores esporádicos; c) Particulares en busca de Información de carácter privado. Es decir, no contempla a los usuarios internos. Referente sólo a los Documentos Miscelánea 081 y 082 de los años 1820 y 1821, según los “testigos” en los cuales se pueden apreciar fueron escritos de puño y letra por el servidor César Augusto Durán Ibañez y como él mismo afirmara en su descargo, fue el quien sirvió dichos documentos, debió de haberse preocupado de hacer el seguimiento para recuperación y guardarlos en su sitio. La Comisión ha podido apreciar que, no se ha hecho seguimiento y los “testigos” se han realizado en papel simple, no oficiales. Hecho que resulta grave negligencia puesto que dichos documentos ahora figuran como faltantes, en tal sentido dicho servidor ha infringido lo dispuesto por el artículo 21, inciso a), d), g), así como el artículo 28°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 y los establecido por el artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90 -PCM, por lo que la Comisión recomienda imponer sanción de tres (03 meses) de cese temporal sin goce de remuneraciones ;





3  
4

## Resolución Jefatural No. 482 -2013-AGN/J

Que, estando a los fundamentos señalados en líneas precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Archivo General de la Nación, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER**, sanción de cese temporal a Cesar Augusto Durán Ibañez, por el plazo de tres (03) meses sin goce de remuneraciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración Documentaria, la notificación de la presente Resolución de acuerdo con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, consentida que sea, a la Dirección de la Oficina de Personal, la inscripción de la presente medida disciplinaria en la carpeta personal del indicado servidor y en el registro correspondiente habilitado para tal efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros, oficiándose con dicha finalidad a la referida entidad con copia certificada de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

  
LIC. PABLO ALFONSO MAGAÑA MINAYA  
Jefe Institucional